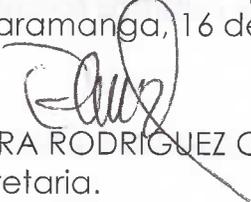




## FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

**RADICADO 2020-00094**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que es presentado el presente proceso por reparto. Pasa para proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS  
Secretaría.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de la Defensoría de Familia en representación de los intereses de la menor SARA VICTORIA BOHORQUEZ FLOREZ hija de la señora SONIA MILENA BOHORQUEZ FLOREZ en contra del señor DAYMER DIAZ OLIVERO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. , 386 y concc del C.G.P., la Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968 en razón a lo cual el juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto el juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de la Defensoría de Familia en representación de los intereses de la menor SARA VICTORIA BOHORQUEZ FLOREZ hija de la señora SONIA MILENA BOHORQUEZ FLOREZ en contra del señor DAYMER DIAZ OLIVERO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que conteste.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1º. Inc. 2º. De la ley 721 de 2001, se ordena la practica de la prueba genética ADN, con la niña, su progenitora y el demandado, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.



CUARTO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el artículo 151 del C. G del P., se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Notifíquese de la presente demanda a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Ana Luz Florez Mendoza*  
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 44 FIJADO HOY

02-07-2020 de 2020 a las 8:00AM.

*[Signature]*

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PUBLICO**

Hoy \_\_\_\_\_ se le notifica la providencia de fecha 16 de marzo de 2020 a la Procuradora Sexta de familia , se le corre traslado por el término de \_\_\_\_\_ días

Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ  
Procuradora Sexta de Familia  
NOTIFICADOR

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEFENSORA DE FAMILIA**

Hoy \_\_\_\_\_ se le notifica la providencia de fecha 16 de marzo de 2020 a la Defensoría de Familia, se le corre traslado por el término de \_\_\_\_\_ días

DRA. OLGA LUCIA OLAYA GALVIS  
DEFENSORA DE FAMILIA  
NOTIFICADOR